



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00099-00
Accionante: Camilo Andrés Garavito García
Accionado: Presidencia de la República – Ministerio de Relaciones exteriores – Consulado General de Colombia en España – Ministerio de Salud y Protección Social - Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia - Unidad Administrativa Especial de la Aeronautica Civil
Acción: Tutela

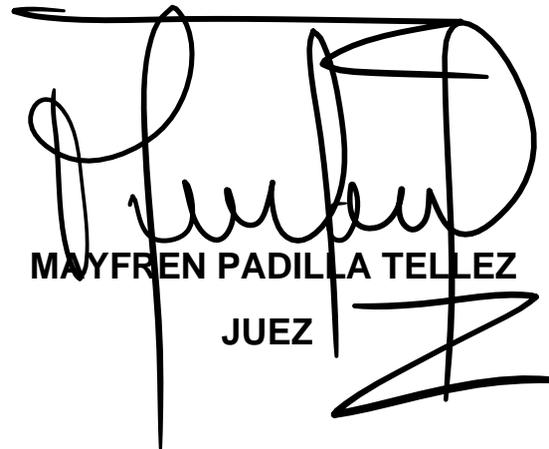
Requerimiento previo a decidir sobre admisión de tutela

Atendiendo a lo normado en el artículo 2.2.3.1.3.1¹ del Decreto 1834 de 2015, “Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de “tutela masivas”, previo a resolver sobre la admisión de la tutela de la referencia, por Secretaría, requiérase a los 65 Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para que en el término de la distancia, informen si han proferido auto admisorio o fallo en acción de tutela cuya causa sea la **residencia de colombianos en España (Madrid)** que no pudieron viajar al territorio nacional por causa del cierre de fronteras con ocasión de la enfermedad COVID19 y su objeto corresponda a la protección de los derechos fundamentales de “*dignidad humana, solidaridad, vida, integridad personal, igualdad libertad de circulación*”, y la consecuente repatriación en las condiciones que se dispongan y en las cuales fungen como entidades accionadas la Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado General de Colombia en España, Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad Administrativa Especial de

¹ “Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”

Migración Colombia, Unidad Administrativa Especial de la Aeronautica Civil. Para tal efecto, se deberá informar fecha y hora de emisión del auto admisorio o que avocó conocimiento o del fallo de la acción de tutela.

Cúmplase.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ